

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, es de indicar a la libelista que lo solicitado se torna improcedente, dado que los bienes adjudicados a la señora Nhora Gálvez López, se encuentran debidamente identificados con su matrícula inmobiliaria y demás anexidades en el trabajo de partición debidamente aprobado; razón por la cual lo exigido debe suplirse con copias del mentado trabajo para su registro correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NIEGUESE la anterior solicitud, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27dc812cc86e1bdbb238ac3ac52467cf2f20e9bae776fb35e83cc79afeb2af18

Documento generado en 11/11/2020 12:12:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**